

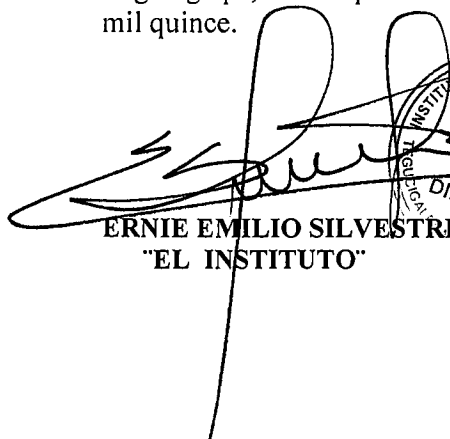
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No.204-2015

Nosotros, **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, mayor de edad, MAE, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 1101-1961-00085 y de este domicilio; actuando en mi condición de Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.053-2014 de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, y quien en adelante me denominaré **“EL INSTITUTO”** y **ENOS AGUSTIN MENDOZA AGUILERA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas con Orientación en Derecho Laboral e inscrito en el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras con Carné N° 11748, con tarjeta de Identidad No.0801-1982-05313 y de este domicilio, actuando en mi condición personal y quien para los efectos del presente contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, ambos con facultades para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **“EL INSTITUTO”** manifiesta que contrata los servicios de **“EL CONTRATISTA”** como **ASESOR LEGAL**. **SEGUNDA:** **“EL CONTRATISTA”**, declara que, entre otras, serán sus responsabilidades: 1) Prestar sus servicios con la debida diligencia, eficiencia, responsabilidad, integridad y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; 2) Analizar y emitir opiniones, dictámenes, contratos y todas las solicitudes relacionadas con las leyes que regulan el sector turismo no solo en materia legal turística sino que en materia legal en forma general; 3) Asesorar en materia legal turística a las distintas áreas y unidades, ya sea bajo normas nacionales e internacionales en general para contribuir con la toma de decisiones turismo no solo en materia legal turística sino que en materia legal en forma general; 4) Representar a **“EL INSTITUTO”** en los juicios o demandas de cualquier materia (**PENAL, LABORAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, ETC.**), en que tenga interés directa o indirectamente el mismo. **“EL CONTRATISTA”** no podrá bajo ningún concepto cobrar honorarios profesionales relacionados con dichos actos de procuración, únicamente la remuneración a que hace referencia la Clausula Tercera; 5) Apoyar en el desarrollo de actividades que le sean asignadas dentro del marco de su competencia; 6) **“EL CONTRATISTA”** No podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y previo el consentimiento de **“EL INSTITUTO”**; 7) Apoyar a la Gerencia de Recursos Humanos en todos los temas legales en los que se le requiera; 8) Conciliar en Derecho antes de proceder a demandar en cualquier Jurisdicción. ; 9) Cualquier otra actividad que le sea asignada por **“EL INSTITUTO”**. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.132,000.00)**, en concepto de honorarios profesionales, pagaderos a **“EL CONTRATISTA”**, de la siguiente manera. Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015 **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.22,000.00)** mensuales, reteniéndole el 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, de conformidad al Artículo 50 reformado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los fondos serán imputados al Objeto de Gasto 24300 **SERVICIOS JURIDICOS**, con cargo a la Secretaria General de **“EL INSTITUTO”**. **“EL CONTRATISTA”**, recibirá el pago, previa presentación del correspondiente informe de actividades realizadas a la Dirección Legal de **“EL INSTITUTO”**. **CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato, tendrá una vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre del 2015. **QUINTA: “EL INSTITUTO”** y **“EL CONTRATISTA”**, manifiestan: Que dada la naturaleza del



presente contrato, no existe ninguna relación de tipo laboral entre las partes, por lo que "EL CONTRATISTA" no goza ninguno de los beneficios que tienen los empleados de "EL INSTITUTO". **SEXTA:** "EL INSTITUTO" proporcionara a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje (Acuerdo Ejecutivo No. 0696 de fecha 27 de octubre de 2008) en la categoría III. **SEPTIMA: MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado en alguna de sus Cláusulas, siempre que el hecho que lo provocare se considere suficientemente justificado al parecer de "EL INSTITUTO" y se solicite por escrito. **OCTAVA: TERMINACION DE CONTRATO:** Son causas que darán por terminado el Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": 1) Mutuo Consentimiento de las partes. 2) Incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; 3) Por voluntad expresa de las partes, lo que debería notificarse por escrito, con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se terminará el Contrato, entendiéndose que ambas partes deben cumplir con su obligación proporcional al tiempo laborado; 4) Por presentar "EL CONTRATISTA", incapacidad o irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la deducción de responsabilidad a "EL CONTRATISTA", que tal actitud ocasionaré a "EL CONTRATANTE"; y 5) En el caso de recorte presupuestario por razón de la situación financiera y económica del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en el caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 párrafo segundo de las disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal del año 2015. **NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir en la aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto en primer término mediante el arreglo directo entre Las Partes, y de no llegar a ningún acuerdo de forma amigable dentro de tres (03) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto, Las Partes acuerdan expresamente que se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. **DECIMA:** La permanencia en el cargo esta sujeta a evaluación por resultados, conforme a lo establecido por la Presidencia de la República. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION DE LAS PARTES:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" manifiestan estar de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, aceptándolo en todas sus partes, firmado para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.




ERNE EMILIO SILVESTRI
"EL INSTITUTO"




ENOS AGUSTIN MENDOZA AGUILERA
"EL CONTRATISTA"